

EL DIA 2 0 OCT

Contrato N

43/2014

Solicitud y Proceso

LG N

86/2014

"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES" FONDOS GOES

NOSOTROS, EVA MARIA ORELLANA CHACON, Doctora en Medicina, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero:

con Numero de Identificación Tributaria:

ESTE DOCUMENTO

FUE DISTRIBUIDO

cinco, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, con Numero de Identificación Tributaria:

en mi calidad de Directora, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL por una parte y por otra, el Señor MARIO ROBERTO CALIDONIO MANCIA, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal, y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes clausulas CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los "ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES" FONDOS GOES, en lo que se refiere a los renglones: dieciocho, diecinueve y veinte, a precios firmes, de acuerdo a la forma,

especificaciones y cantidades siguientes:					
RENGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
18	50111020	C/U	100	\$1.98	\$198.00
	CREMA PURA ESPESA DE LECHE DE VACA, de alta calidad higiénicamente empacada, presentación botella, con marca y fecha de vencimiento Ofrecen: Crema pura espesa de leche de vaca, Marca: Prolacsa, Origen: Santa Ana, El Salvador/ Vida útil 22 días en un buen estado de refrigeración código: 50111020, precios incluyen I.V.A./ esta cotización tiene validez por 60 días a partir de esta fecha				
19	CODIGO: 50111360	LB	455	\$2.64	\$1,201.20
¥	QUESO DURO BLANDO con poca sal, empacado, libra, con marca y fecha de vencimiento				
	Ofrecen: Queso duro blanco no salado, Marca: Prolacsa, Origen: Santa Ana, El Salvador/ Vida útil 22 días en un buen estado de refrigeración código: 50111360, precios incluyen I.V.A./ esta cotización tiene validez por 60 días a partir de esta fecha.				
20	CODIGO: 50111380	LB	273	\$1.68	\$458.64
	QUESO FRESCO, de alta calidad, con poca sal, con marca y fecha de vencimiento Ofrecen: Queso fresco empacado al vacio de una libra cada uno, Marca: Prolacsa, Origen: Santa Ana, El Salvador/ Vida útil 22 días en un buen estado de refrigeración codigo: 50111380, precios incluyen I.V.A./ esta cotización tiene validez por 60 días a partir de esta fecha.				





Contrato N° 43/2014
Solicitud y Proceso
LG N° 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"

FONDOS GOES

direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", San Vicente en Segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA, en la octava Avenida Sur, entre la diecinueve y veintiún Calle poniente Número noventa y cuatro de la ciudad de Santa Ana y correo electrónico: prolacsa2001@yahoo.com. Me siguen manifestando los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documentos son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo Yo, el Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas SON AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que estos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique lo efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de siete hojas, incluido el enlace, y leído que les fue por mi lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y

HMBO

DIRECCION

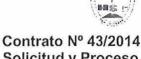
firmamos. DOY FE.

Productos Lácteos de Santa Ana PROLAGRA Ing. Mario Roberto Calidonia M. Rog. IVA 7643-7 NIT 0210-170480-801

LATO MON

--- 2





Solicitud y Proceso LG Nº 86/2014 ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA

A ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES"

FONDOS GOES fianza CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Para la Administración del presente contrato el Hospital delega a la Licenciada Fátima Carmiña Henríquez de Molina, Jefe de Alimentación y Dietas, Según Acuerdo Número SETENTA, emitido el día once de septiembre de dos mil catorce, quien será la responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los Términos establecidos e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo será el enlace entre el contratista contratante. La administración se hará de conformidad al Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública dos mil catorce. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las





Contrato Nº 43/2014
Solicitud y Proceso
LG Nº 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"
FONDOS GOES

"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES" referente a: ENTREGA DE, "ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y NUTRICIONALES". Así mismo el Hospital notificará SUPLEMENTOS contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Así mismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finaliza el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. El CONTRATISTA aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir





Contrato Nº 43/2014
Solicitud y Proceso
LG Nº 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
A ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"

FONDOS GOES el HOSPITAL Si después de la recepción, se detectaran daños o fallas en el producto, imputables al contratista, El Hospital exigirá el cambio o petición que el contratista atenderá en un plazo no mayor de TRES días hábiles posteriores a la notificación CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos cualquier otra obligación contractual. c) EL entrega de CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar terminado el contrato. incumplimiento parte En caso de por cualquiera estipulaciones condiciones contratista de las a У contractuales o las especificaciones establecidas la Cláusula en Tercera del presente contrato establecido SOLICITUD DE У 10 en PROCESO NÚMERO OCHENTA Y SEIS / DOS MIL CATORCE COTIZACION

NOTARL





Contrato Nº 43/2014
Solicitud y Proceso
LG Nº 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"

FONDOS GOES ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. comprende, llevar a la Unidad Financiera, acta de recepción y factura para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio o producto, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios para tramitar actas y documentos de pago son, en días hábiles, de las siete horas treinta minutos, y de las trece horas a las catorce horas treinta minutos. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el Almacén indicado en la cláusula TERCERA de este contrato el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el los defectos comprobados se tendrá por contratista no subsana incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para



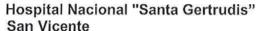


Contrato N° 43/2014
Solicitud y Proceso
LG N° 86/2014
ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"

FONDOS GOES indicado en la cláusula TERCERA, éste pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO. porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si multa mínima hecho. todo caso, la incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Libre Gestión, será por el DIEZ POR CIENTO de un salario mínimo del sector comercio. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y tres y Artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la

CRTO MON







Contrato N° 43/2014
Solicitud y Proceso
LG N° 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"
FONDOS GOES

OCTAVA: FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al DOCE POR CIENTO del monto total del CONTRATO, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato Esta Fianza estará vigente por el periodo de SEIS MESES a partir de la fecha de distribución del contrato (Establecida en las CONDICIONES ESPECIALES DE LA OFERTA O COTIZACION, SOLICITUD DE COTIZACION y PROCESO № 86/2014 "ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES"). La fianza deberá Unidad Adquisiciones presentarse en la de y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, ubicada en el Área Administrativa de este centro. CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo



MS

Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente

Contrato Nº 43/2014 Solicitud y Proceso LG Nº 86/2014

"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES"

FONDOS GOES

la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y cinco fotocopias, detallando en ella el número y nombre del Proceso de Libre Gestión, (PROCESO Número OCHENTA Y SEIS / DOS MIL CATORCE "ALIMENTOS, **PRODUCTOS** LA ALIMENTACION **SUPLEMENTOS** PARA número de contrato, número de renglón, la descripción NUTRICIONALES") del producto entregado, unidad de medida, cantidad, número de lote, fecha de expiración, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador de contrato y Guardalmacén del Almacén, y fotocopia de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la Factura primera entrega. Tesorería de la Unidad de La Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. Queda entendido que el Contratista se somete al procedimiento del pago establecido y agregado en el PROCESO: "OCHENTA Y SEIS/DOS MIL CATORCE "ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES". CORRELATIVO COMPRASAL: DOS CERO UNO CUATRO CERO CERO OCHO TRES. CLAUSULA





Contrato N° 43/2014
Solicitud y Proceso
LG N° 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"

FONDOS GOES contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el Nacional "Santa Gertrudis" Hospital de San Vicente pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios de la siguiente manera: CIFRADO PRESUPUESTARIO FONDOS GOES: DOS MIL CATORCE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO DOS - CERO DOS -DOS UNO - UNO ESPECIFICO: CINCO CUATRO UNO CERO UNO. CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Por motivo de cierre contable, no se recibirá suministro y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, ubicada en la segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de





Contrato N° 43/2014
Solicitud y Proceso
LG N° 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS

NUTRICIONALES" FONDOS GOES

contratados deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: Según necesidad del "Hospital". Los pedidos se harán con una semana de órdenes de pedido emitidas la anticipación través de Administradora de Contrato. Lugar y hora de entrega de las ocho a las doce horas, el CONTRATISTA deberá entregar al HOSPITAL el producto específico que se le solicite, el CONTRATISTA estará en la obligación de hacer la entrega correspondiente en el Almacén del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, en días hábiles contados a partir de la fecha de distribución del Contrato. CLAUSULA CUARTA: ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO. Si "EL CONTRATISTA" se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, EL HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de acta modificativa de contrato autorizado por LA DIRECCION del HOSPITAL, que aceptará "El CONTRATISTA". La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no





Contrato N° 43/2014
Solicitud y Proceso
LG N° 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"
FONDOS GOES

en mismo día. escrito cuatro hojas de papel común. en el cual esencialmente consta: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se los "PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS PARA suministrar obliga a CONSUMO HUMANO Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE" lo que se refiere a los renglones: DIECIOCHO, FONDOS GOES, en DIECINUEVE y VEINTE; a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades detalladas en el documento que antecede; CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización y Proceso Número OCHENTA Y SEIS / DOS MIL CATORCE, para el suministro de "ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES" FONDOS b) La oferta del contratista presentada en el Hospital el veintiséis de septiembre de dos mil catorce; c) El resumen de adjudicación por proveedores de la solicitud de cotización y proceso NÚMERO OCHENTA Y SEIS / DOS MIL CATORCE; d) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. Los Plazos de entrega de los productos





Contrato Nº 43/2014
Solicitud y Proceso
LG Nº 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS

FONDOS GOES

General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial al Numero CIENTO DIEZ, del Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO; b) según Decreto Legislativo SETECIENTOS SETENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, Tomo número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, c) Y el Acuerdo número CIENTO SESENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, suscrito por la entonces Ministra del Ramo de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, y por la otra, el señor MARIO ROBERTO CALIDONIO MANCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien por no conocer identifico con su Documento Único de Identidad cero uno tres cinco cinco tres ocho siete - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno siete cero cuatro seis cero - cero cero uno - uno; actuando en su carácter personal, titular de la Empresa Industrial denominada PRODUCTOS LACTEOS DE SANTA ANA (PROLACSA) con Matricula de Empresa Número dos cero cero dos cero uno dos ocho dos siete dos tres uno uno cero cuatro seis tres cuatro seis cuatro, y que se dedica a la Elaboración y Venta de Productos Lácteos; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", Y ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este

LBERTO MON

NOTARIO





Contrato Nº 43/2014 Solicitud y Proceso LG Nº 86/2014

"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS

NUTRICIONALES"

FONDOS GOES

O MONT

veintiún, Calle poniente numero noventa y cuatro, Sana Ana, teléfono: 2441-1139 correo electrónico: prolacsa2001@yahoo.com. En fe de lo cual/firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.-

Dra. Eva Maria Orellana Chacón

CONTRATANTE

Sr. Mario Roberto Calidonio Mancia

Productos Lúcteos de Santa Ana Prolación Marcadol Rocchidenie M Reg. IVA 7645-7 NIT 0210-170460-081

En la ciudad y departamento de San Vicente a las nueve horas cuarent

HMSO

cuatro minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce.

CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA, Notario, del domicilio de esta

ciudad, COMPARECEN: la señora EVA MARÍA ORELLANA CHACÓN, de cuarenta y

cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la Ciudad de

Soyapango en el departamento de San Salvador, persona a quien conozco y

además me exhibe su Documento Único de Identidad Número:

con Número de Identificación

Tributaria:

actuando en nombre y representación del Hospital

Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, en carácter de Directora y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, con

Número de Identificación Tributaria:

personería que DOY FE de ser

legitima y suficiente de conformidad al Articulo SIETE, del Reglamento





Contrato N° 43/2014
Solicitud y Proceso
LG N° 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"
FONDOS GOES

CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en SOLICITUD DE COTIZACION y PROCESO Nº 86/2014 "ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES" referente a: ENTREGA DE, "ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES", Así mismo el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Así mismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo. Y finaliza el 31 de diciembre de 2014 CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. El CONTRATISTA aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Para la Administración del presente contrato el Hospital delega a la Licenciada Fátima Carmiña Henríguez de Molina, Jefe de Alimentación y Dietas, Según Acuerdo Nº 70 del once de Septiembre de dos mil catorce, quien será la responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los Términos establecidos e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Así mismo será el enlace entre el contratista y el contratante. La administración se hará de conformidad al artículo 82 Bis LACAP, y Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica/2014. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", San Vicente en Segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA, Octava. Avenida Sur entre diecinueve y

NOTARIC





Contrato N° 43/2014
Solicitud y Proceso
LG N° 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"
FONDOS GOES

cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Libre Gestión, será por el 10% de un salario mínimo del sector comercio. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo de acuerdo en lo dispuesto en los Artículos Nos. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el titulo tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. La entrega comprende, llevar a la Unidad Financiera, acta de recepción y factura para completar el proceso, caso contrario se tendrá por no entregado el servicio o producto, que se traducirá en incumplimiento de entrega. Los horarios para tramitar actas y documentos de pago son de 7:30 a.m. a 12:00 md. Y de 1:00 p.m. a 2:30 p.m.. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el Almacén indicado en la cláusula TERCERA de este contrato el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL Si después de la recepción, se detectaran daños o fallas en el producto, imputables al contratista, El Hospital exigirá el cambio o petición que el contratista atenderá en un plazo no mayor de 3 días hábiles posteriores a la notificación CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) EL CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION,





Contrato Nº 43/2014
Solicitud y Proceso
LG Nº 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"
FONDOS GOES

suministro y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, ubicada en 2da. Avenida Sur No. 23, Barrio San Francisco, San Vicente, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 30 a 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y 5 fotocopias, detallando en ella el número y nombre del Proceso de Libre Gestión, (PROCESO Nº 86/2014 "ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES") número de contrato, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, número de lote, fecha de expiración, precio unitario, precio total, además detallando el 1% en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador de contrato y Guardalmacén del Almacén, y fotocopia de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la UACI, con la factura de la primera entrega. La Tesorería de la UFI del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. Queda entendido que el Contratista se somete al procedimiento del pago establecido y agregado en el PROCESO: "86/2014 "ALIMENTOS. **PRODUCTOS** PARA LA ALIMENTACION Υ SUPLEMENTOS NUTRICIONALES". CORRELATIVO COMPRASAL: 20140083 CLAUSULA OCTAVA: FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL GERTRUDIS" una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 222.94), equivalentes al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del CONTRATO, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato Esta Fianza estará vigente por el periodo de SEIS MESES (6) a partir de la fecha de distribución del contrato (Establecida en las CONDICIONES ESPECIALES DE LA OFERTA O COTIZACION, SOLICITUD DE COTIZACION y PROCESO Nº 86/2014 "ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES"). La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, ubicada en el Área Administrativa de este centro. CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, éste pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la

BERTO MON

NOTARIO

PEDUBLICADE.





Contrato Nº 43/2014
Solicitud y Proceso
LG Nº 86/2014
"ALIMENTOS, PRODUCTOS PARA
LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS
NUTRICIONALES"

FONDOS GOES CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización y Proceso Nº 86/2014, para el suministro de "ALIMENTOS. PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACION Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES" FONDOS GOES; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce; c) El resumen de adjudicación por proveedores de la solicitud de cotización y proceso N° 86/2014 ; d) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. Los Plazos de entrega de los productos contratados deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: Según necesidad del "Hospital". Los pedidos se harán con una semana de anticipación a través de órdenes de pedido emitidas por la Administradora de Contrato. Lugar y hora de entrega: de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., el CONTRATISTA deberá entregar al HOSPITAL el producto específico que se le solicite, el CONTRATISTA estará en la obligación de hacer la entrega correspondiente en el Almacén del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, en días hábiles contados a partir de la fecha de distribución del Contrato. CLAUSULA CUARTA: ATRASO Y PRÓRROGAS DE CONTRATO. Si "EL CONTRATISTA" se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, EL HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de acta modificativa de contrato autorizado por LA DIRECCION del HOSPITAL, que aceptará "El CONTRATISTA". La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1,857.84) que el Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios de la siguiente manera: **FONDOS** PRESUPUESTARIO GOES: 2014-3211-3-02-02-21-1 ESPECIFICO: 54101 CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Por motivo de cierre contable, no se recibirá